REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00207-00
DEMANDANTE: JESÚS HELADIO BASTIDAS IZQUIERDO.
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que indica que se encuentra vencido el término de traslado de excepciones (fl.152), notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fl. 122), se advierte que la Nación – Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contestó la demanda; así, vencido el plazo señalado en el art. 199 y surtido el traslado de la demanda, conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte Nación – Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el veintiocho (28) de octubre de 2020, a partir de las 8:00 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982

TERCERO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Marybeli Rincon Gomez como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.146)

QUINTO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

S-00